

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 14283 DE 15-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera **FLOTA HUILA S.A. con NIT 891100772 - 1"**

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "*[I]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).*".

SEGUNDO: Que "*la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad*"¹.

TERCERO: Que *el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad³.*

CUARTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁴ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "*[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte*".

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte⁵.

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

²Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

³ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

⁴ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

⁵ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No 14283

DE 15-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera **FLOTA HUILA S.A. con NIT 891100772 - 1**".*

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁶ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁷, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁸ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁹, establecidas en la Ley 105 de 1993¹⁰ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales¹¹.

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera¹². Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 175 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.5.2.2., del Decreto 1079 de 2015¹³, en el que se señaló que “[I]La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público en la jurisdicción nacional o intermunicipal estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte”.

En ese sentido, y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir

⁶ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁷ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁸ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁹ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

¹⁰ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

¹¹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹² Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.5.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público en la jurisdicción nacional o intermunicipal estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹³ "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera".

RESOLUCIÓN No 14283

DE 15-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera **FLOTA HUILA S.A. con NIT 891100772 - 1**".*

funciones de policía administrativa¹⁴ (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

SEXTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[i]mpone las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello”. (Subrayado fuera del texto original).

SÉPTIMO: Que el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 dispone que “*Todo equipo destinado al transporte Público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate*”. Así mismo, en desarrollo del artículo 26 de la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 prevé en su artículo 2.2.1.8.3.1., que los documentos que soportan la operación de los equipos en el caso del transporte de pasajeros por carretera incluyen a la: (...)1.2. *Planilla de viaje ocasional (si es del caso)*. 1.3. *Planilla de despacho*. (...).

OCTAVO: Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se esté cumpliendo con las obligaciones de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros en lo relacionado con las condiciones de organización, económicas y técnicas con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

NOVENO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3., del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

DÉCIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **FLOTA HUILA S.A. con NIT 891100772 -**

¹⁴ “El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”. Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera **FLOTA HUILA S.A. con NIT 891100772 - 1**".*

1, (en adelante la Investigada) habilitada para prestar el servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera.

DÉCIMO PRIMERO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada. (i) No porta los documentos que soportan la operación de los equipos, como lo es la planilla de viaje ocasional.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

11.1. Presuntamente presta un servicio sin contar con la planilla de viaje ocasional.

Mediante Radicado No. 20235341674262 de 18/07/2023.

Mediante radicado No. 20235341674262 de 18/07/2023, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Neiva en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 0050 del 29/12/2022 impuesto al vehículo de placa TBK963, vinculado a la empresa **FLOTA HUILA S.A. con NIT 891100772 - 1**, toda vez que de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, se encontró:

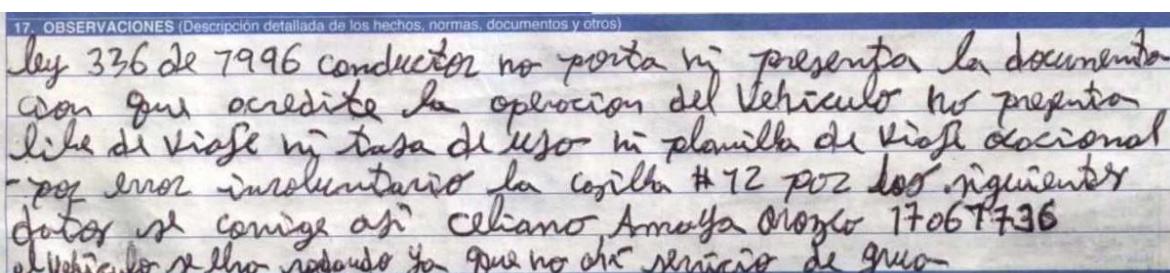


Imagen No.1. IUIT No. 0050 del 29/12/2022

Que de acuerdo con lo anterior, este Despacho encuentra que la empresa presuntamente ejecutaba la prestación del servicio de transporte, sin portar la planilla de viaje ocasional; escenario que se consolida como una conducta al no poder verificar que efectivamente el vehículo cuente con los documentos que soportan la operación del mismo, entre ellos la planilla de viaje ocasional la cual permite tener un control sobre la operación, ya que en este documento se puede observar las rutas y áreas que le corresponden servir al vehículo en cuestión de acuerdo con su habilitación.

Así mismo, es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera dar inicio a una investigación administrativa, por transgredir presuntamente el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.8.3.1 del decreto 1079 del 2015 , en concordancia con lo establecido en los literales e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por no portar los documentos que soportan la operación de los equipos, de acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado.

RESOLUCIÓN No 14283

DE 15-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera **FLOTA HUILA S.A. con NIT 891100772 - 1**".*

Ley 336 de 1996

ARTÍCULO 26. *Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

(...)

Decreto 1079 de 2015

Artículo 2.2.1.8.3.1. *Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

1.2. *Planilla de viaje ocasional. (...)*

Teniendo en cuenta la normatividad anteriormente expuesta, tenemos que la normatividad del sector transporte, ha sido enfática en establecer la obligatoriedad de las empresas de servicio de transporte terrestre, al momento de ejecutar el servicio de transporte terrestre cuente con los documentos necesarios para sustentar la operación de transporte.

Que, para el caso particular, el Informe descrito en este numeral, y que fue allegado y analizado por esta Superintendencia se tiene que el vehículo de placa TBK963, presuntamente prestaba el servicio de transporte, sin contar con la planilla de viaje ocasional; conducta que se configura como transgresora a la normatividad de transporte.

Ahora bien, es importante señalar que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma¹⁵. Es así como de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso, señala que un documento se presume auténtico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

DÉCIMO SEGUNDO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (**i**) no porta los documentos que soportan la operación de los equipos, como lo es la planilla de viaje ocasional.

12.1 Cargo:

¹⁵ Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente

RESOLUCIÓN No 14283

DE 15-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera **FLOTA HUILA S.A. con NIT 891100772 - 1**".*

CARGO ÚNICO: Que de conformidad los Informes Únicos de Infracciones al Transporte No 0050 del 29/12/2022, levantado por la Policía Nacional, impuesto al vehículo de placas TBK963, vinculado a la empresa **FLOTA HUILA S.A. con NIT 891100772 - 1**, se tiene que presuntamente prestó el servicio de transporte sin portar planilla de viaje ocasional, de esta manera desconociendo los criterios establecidos por la normatividad de transporte, para la prestación del servicio de transporte de pasajeros por carretera.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el artículo 26 de la ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1. numeral 1.2 del decreto 1079 del 2015, conducta enmarcada en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)"

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO TERCERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **FLOTA HUILA S.A. con NIT 891100772 - 1**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

***Artículo 46.** (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO CUARTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*

RESOLUCIÓN No 14283

DE 15-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera **FLOTA HUILA S.A. con NIT 891100772 - 1**".*

2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DÉCIMO QUINTO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **FLOTA HUILA S.A. con NIT 891100772 – 1**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en el artículo el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 numeral 1.2 del decreto 1079 del 2015 y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **FLOTA HUILA S.A. con NIT 891100772 – 1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento

RESOLUCIÓN No 14283

DE 15-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera **FLOTA HUILA S.A. con NIT 891100772 - 1**".*

administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la secretaría general de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **FLOTA HUILA S.A. con NIT 891100772 - 1**.

ARTÍCULO 4: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO 6: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTICULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁶ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ Firmado digitalmente
GERALDINNE YIZETH
YIZETH por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025-09-12
17:49:39 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRÍGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

FLOTA HUILA S.A. con NIT 891100772 - 1

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: gerencia@flotahuila.com

Dirección: CL 19 SUR 10 18

¹⁶"**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**"(Negrilla y subraya fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No 14283

DE 15-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera **FLOTA HUILA S.A. con NIT 891100772 - 1**".*

NEIVA / HUILA

Proyectó: Sandra Peña- Abogada Contratista DITTT

Revisó: Karen García- Profesional Especializado A.S.

Revisó: Miguel Triana - Profesional Especializado DITTT

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE																		0050											
1. FECHA Y HORA		HORA												REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE															
ANO	MES	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	La movilidad es de todos	Mintransporte												
22		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30	Municipio de Neiva	Neiva Valle												
29		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50														
2. LUGAR DE LA INFRACTION VIA, KILOMETRO O SITIO - DIRECCION Y CIUDAD <i>calle 29 con CRA 10 barrio el triángulo</i>																													
3. PLACA (Marque las letras)																													
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z				
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z				
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z				
3.1 PLACA (Marque los números)																		4. EXPEDIDA											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PAÍS O MUNICIPIO <i>Colombia</i>										7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR									
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	7.1. RADIO DE ACCIÓN 7.1.1. Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal										7.1.2. Operación Nacional									
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	COLECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>										POR CARRETERA <input checked="" type="checkbox"/>									
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>										ESPECIAL <input type="checkbox"/>									
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	MIXTO <input type="checkbox"/>										MIXTO <input type="checkbox"/>									
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)																		7.2. TARJETA DE OPERACIÓN											
LETRAS	NUMEROS	NACIONALIDAD																NUMERO	260789	DIA	MES	AÑO							
																			37	08	2023								
8. CLASE DE VEHICULO																		9. DATOS DEL CONDUCTOR											
AUTOMOVIL		CAMION		9.1 TIPO DE DOCUMENTO																									
BUS		MICROBUS		CEDULA CIUDADANIA: <i>X</i> CEDULA EXTRANJERIA:																									
BUSETA		VOLQUETA		DOCUMENTO DE IDENTIDAD																									
CAMPERO		CAMION TRACTOR		LIBRETA TRIPULANTE:																									
CAMIONETA <input checked="" type="checkbox"/>		OTRO		NUMERO: <i>8325 7747</i>																									
MOTOS Y SIMILARES				NACIONALIDAD <i>Colombiano</i>																									
				APPELLIDOS <i>William Amaya trujillo</i>																									
				DIRECCION Y TELEFONO: <i>CRA 4#6-52 3742622954</i>																CIUDAD O MUNICIPIO:									
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD																		11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN											
NUMERO		<i>700 7074 7793</i>		NUMERO		<i>8325 7747</i>		VIGENCIA		DIA	MES	AÑO	CATEGORIA		C2														
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO																													
NOMBRE: O RAZON SOCIAL <i>Flota huila S.A.</i>																													
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)																													
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)																		14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal A)											
LEY	AÑO	NUMERAL	ARTICULO	LITERAL	A B C D E F G H I																								
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARAEL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACTION DE TRANSPORTE NACIONAL. (Marque o escriba autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):																		14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo)											
16. TRA/SPORT INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)																		14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)											
16.1. INFRACCIONAL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)																		NOMBRE DE LA AUTORIDAD:											
DECISIÓN 467 de 1999																		DIRECCION <i>CRA 7 #7-70ex</i>											
ARTICULO																		C.I.DAD O MUNICIPIO <i>Neiva</i>											
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARAEL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACTION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE																		16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Delautomotor)											
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																		NUMERO											
<i>ley 336 de 1996 conductor no porta ni presenta la documentación que acredite la operación del Vehículo no presenta libro de viaje ni tasa de uso ni planilla de viaje adicional - por error involuntario la carilla # 72 por los siguientes datos se conoce así Celiano Amaya Orozco 1706 T736 el Vehículo se lleva rodado ya que no da servicio de guio</i>																		DIA											
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE																		MES											
NOMBRES <i>Ozon Eduardo</i>																		APELLIDOS <i>llantern palomino</i>											
PLACA NO. <i>90</i>																		ENTIDAD <i>S.M.N</i>											
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																													
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE <i>Ozon llantern</i>																		FIRMA DEL CONDUCTOR . <i>William Amaya T</i>											
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO <i>C.C. 83.2517747</i>																		FIRMA DEL TESTIGO. <i>C.C. No.</i>											



Cámara de Comercio
del Huila

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/09/2025 - 11:15:02

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ZM4WEsPnTe

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : FLOTA HUILA S.A.

Nit : 891100772-1

Domicilio: Neiva, Huila

MATRÍCULA

Matrícula No: 3439

Fecha de matrícula: 15 de julio de 1972

Último año renovado: 2025

Fecha de renovación: 09 de abril de 2025

Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 19 SUR 10 18

Barrio : ZONA INDUSTRIAL

Municipio : Neiva, Huila

Correo electrónico : gerencia@flotahuila.com

Teléfono comercial 1 : 3175101812

Teléfono comercial 2 : No reportó.

Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 19 SUR 10 18

Barrio : ZONA INDUSTRIAL

Municipio : Neiva, Huila

Correo electrónico de notificación : difergava@hotmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1051 del 05 de junio de 1972 de la Notaría 1a. De Neiva de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 1972, con el No. 76 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada FLOTA HUILA S.A.

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 1033 del 04 de octubre de 2023 del Juzgado Tercero Civil Del Circuito Neiva Huila de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2023, con el No. 17888 del Libro VIII, se decretó Inscripción de la demanda con ocasión del proceso verbal declarativo -demanda de responsabilidad civil extracontractual con radicado 20230021200 demandante CARMENZA AMU CASTAÑEDA EDWIN JACOB VILLARREAL, ZHARICK DAYANA VILLARREAL AMU Y FRANK SEBASTIAN VILLARREAL

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/09/2025 - 11:15:02

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ZM4WEsPnTe

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

AMU contra FLOTA HUILA S.A Y OTROS.

Por Oficio No. 147 del 17 de febrero de 2025 del Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de marzo de 2025, con el No. 22044 del Libro VIII, se decretó Inscripción de la demanda con ocasión del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual con radicado 41001-31-03-004-2024-00357-00. Demandante: EDGAR FERNANDO ALDANA SALAZAR contra FLOTA HUILA S.A y otros.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 05 de junio de 2072.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: La explotación de la industria del transporte terrestre, marítimo, fluvial, ferreo y aéreo, en todas sus modalidades, pudiendo en todos los casos, prestar el servicio de transporte en los diferentes radios de acción, tanto nacional como internacional, departamental, municipal y urbano, en todos los niveles de servicio, de acuerdo a lo establecido en las leyes, decretos y demás disposiciones que regulan el transporte; comprar vender e importar toda clase de vehículos, repuestos para los mismos, combustibles y lubricantes, establecer talleres de mecánica y servicio técnico, estaciones de servicio, almacenes de repuestos; adquirir y explotar en forma plena las concesiones de las actividades de comunicaciones que otorgue el ministerio correspondiente; igualmente podrá adquirir, conservar, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, que sean necesarios o no, para el logro de sus proyectos, girar, aceptar, negociar y descontar toda clase de instrumentos negociables y demás documentos civiles y comerciales; comprar acciones en otras compañías o sociedades afines; fusionarse con ellas, incorporarlas o absorverlas, e incluso escindirse, siempre que se guarden las reglas determinadas por la ley, ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social como formar parte de otras sociedades y efectuar inversiones de cualquier índole en beneficio de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 150.000.000,00
No. Acciones	1.500.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 98.766.300,00
No. Acciones	0,00
Valor Nominal Acciones	\$ 0,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 98.721.233,00
-------	------------------

REPRESENTACIÓN LEGAL

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/09/2025 - 11:15:02

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ZM4WEsPnTe

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El gerente general: El gobierno y la representación legal y el cumplimiento de los actos administración de la empresa estarán a cargo del gerente, quien será elegido por la junta directiva, para periodos iguales al de la misma junta que lo elija, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido libremente en cualquier tiempo en que las circunstancias lo requieran.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del gerente general: El gerente general ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo y en especial, las siguientes: 1. Ejecutar las disposiciones de la asamblea general, los acuerdos, resoluciones y demás órdenes de la junta directiva; 2. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros, y toda clase de autoridades administrativas y judiciales. 3. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad y las actas de las reuniones de la asamblea general y junta directiva, y se conserve la correspondencia, libros y comprobantes de cuentas, impartiendo instrucciones para tal fin; 4. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad de los mismos, que tengan custodia o cualquier título; 5. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad; 6. Impartir las instrucciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer el control permanente sobre los valores sociales; 7. Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias un inventario u un balance de fin de ejercicio junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle anexo al balance consolidado para determinar en forma completa de la cuenta de perdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas; 8. Colaboración con la superintendencia de sociedades y demás entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de la compañía, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados; 9. Nombrar y remover a los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la junta directiva; 10. Tomar todas las medidas que reclama la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartir las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía; 11. Convocar en la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordene los estatutos, la junta directiva o el revisor fiscal de la sociedad; 12. Convocar la junta directiva cuando lo considere necesario o convenientes y mantenerla informada del curso de los negocios sociales; 13. Efectuar periodicamente visitas de control administrativos a las diferentes dependencias de la compañía; 14. Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparte la asamblea general o la junta directiva y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la asamblea o la junta directiva según lo imponen las normas correspondientes del presente estatuto; 15. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionan con el funcionamiento o actividades de la sociedad, o asamblea general o la junta directiva.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 576 del 31 de diciembre de 2019 de la Reunión Ordinaria De Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 08 de enero de 2020 con el No. 55654 del libro IX, se designó a:

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/09/2025 - 11:15:02

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ZM4WEsPnTe

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	DIEGO FERNEY GARAVITO VARGAS	C.C. No. 7.716.863
Por Acta No. 494 del 29 de marzo de 2010 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 31 de marzo de 2010 con el No. 27281 del libro IX, se designó a:		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	DIEGO FERNEY GARAVITO VARGAS	C.C. No. 7.716.863

Por Acta No. 110 del 05 de abril de 2019 de la Asamblea General Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 07 de febrero de 2020 con el No. 55978 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES	CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
NO SE PUDO VERIFICAR IDENTIFICACION		PEDRO ROJAS GONZALEZ	*****
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA		CARLOS ARTURO GARAVITO VARGAS	C.C. No. 1.075.251.628
NO SE PUDO VERIFICAR IDENTIFICACION		BETTY VARGAS	*****
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA		BEATRIZ CORTES TOLEDO	C.C. No. 26.500.389
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA		HUMBERTO DIAZ CANGREJO	C.C. No. 12.100.266
SUPLENTES	CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA		LUCY GORETY ROJAS CORTES	C.C. 1.075.247.393
NO SE PUDO VERIFICAR IDENTIFICACION		DIANA CAROLINA GARAVITO VARGAS	*****
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA		DIEGO FERNEY GARAVITO VARGAS	C.C. 7.716.863
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA		PEDRO ROJAS CORTES	C.C. 1.075.213.090
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA		MIGUEL ANGEL TOVAR POLANIA	C.C. 12.090.753



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/09/2025 - 11:15:02

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ZM4WEsPnTe

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 92 del 05 de mayo de 2010 de la Asamblea Gen. Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de mayo de 2010 con el No. 27517 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	LUIS ALFREDO MONDRAGON HERRERA	C.C. No. 7.701.852	76553-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	JAIRO LUCIO CUENCA RODRIGUEZ	C.C. No. 12.128.302	50466-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 1309 del 22 de junio de 1973 de la Notaría 1a. De Neiva Neiva	252 del 14 de agosto de 1973 del libro IX
*) E.P. No. 1342 del 01 de agosto de 1979 de la Notaría Primera Neiva	1864 del 05 de octubre de 1979 del libro IX
*) E.P. No. 4089 del 05 de diciembre de 1987 de la Notaría 1a. De Neiva Neiva	1340 del 09 de diciembre de 1987 del libro IX
*) E.P. No. 87 del 15 de enero de 1988 de la Notaría 1a. De Neiva Neiva	1406 del 21 de enero de 1988 del libro IX
*) D.P. del 24 de septiembre de 1999 de la Revisor Fiscal	13585 del 30 de septiembre de 1999 del libro IX
*) E.P. No. 41 del 16 de enero de 2001 de la Notaría 1. De Neiva Neiva	15442 del 13 de marzo de 2001 del libro IX
*) D.P. del 13 de marzo de 2002 de la Revisor Fiscal	16704 del 20 de marzo de 2002 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/09/2025 - 11:15:02

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ZM4WEsPnTe

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: FLOTA HUILA S.A.

Matrícula No.: 3440

Fecha de Matrícula: 15 de julio de 1972

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CL 19 SUR 10 18

Barrio : ZONA INDUSTRIAL

Municipio: Neiva, Huila

Nombre: FLOTA HUILA S.A. TERMINAL DE TRANSPORTES

Matrícula No.: 60493

Fecha de Matrícula: 04 de mayo de 1993

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CL 19 SUR 10 18

Barrio : ZONA INDUSTRIAL

Municipio: Neiva, Huila

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA – TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$3.647.870.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad



Cámara de Comercio
del Huila

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/09/2025 - 11:15:02

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ZM4WEsPnTe

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Yira Marcela Chilatra Sanchez
Secretaria Jurídica

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

El presente documento cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado.



Registro de

Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte.[Regresar](#)

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.)
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	891100772	* Vigilado?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social:	FLOTA HUILA S.A	* Sigla:	FLOTA HUILA
E-mail:	gerencia@flotahuila.com	* Objeto social o actividad:	ES LA EXPLOTACION EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE
<p>* ¿Autoriza Notificación Electrónica?</p> <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No			
* Correo Electrónico Principal:	gerencia@flotahuila.com	* Correo Electrónico Opcional:	contabilidad@flotahuila.com
Página web:			
* Revisor fiscal:	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	* Inscrito Registro Nacional de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	* Pre-Operativo:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Es vigilado por otra entidad?	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	<p>* Dirección: <u>CL 19 SUR 10 18</u></p>	
* Clasificación grupo IFC:	GRUPO 2		

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)[Cancelar](#)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	56325
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	gerencia@flotahuila.com - gerencia@flotahuila.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14283 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-16 11:35
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/09/16 Hora: 11:39:54	Tiempo de firmado: Sep 16 16:39:54 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo	Fecha: 2025/09/16 Hora: 11:40:00	Sep 16 11:40:00 cl-t205-282cl postfix/smtp[30412]: 4CEAA124880C: to=<gerencia@flotahuila.com>, relay=mail.flotahuila.com[200.58.110.115]]:25, delay=6.4, delays=0.1/0/2.5/3.7, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1uyYij-0003dU-4D)
Lectura del mensaje	Fecha: 2025/09/16 Hora: 15:59:39	Dirección IP: 181.235.133.98 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉️ Contenido del Mensaje

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330142835.pdf	28b52274467a3ceaa793a14e719d0656e441f31b36502916580ec7c1f282249a

 Descargas

Archivo: 20255330142835.pdf **desde:** 181.235.133.98 **el día:** 2025-09-16 15:59:42

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co